



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. IC-GADCCC-0072-TMA-2026

Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez
**DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Registro Oficial Suplemento 395 del 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y mediante Última Reforma, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial 140, 7-X-2025, señala en su Art. 3: “Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.”.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, señala “l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y



jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- Que,** el artículo 288 de la misma carta suprema, establece “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señalada, señala “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”.
- Que,** el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Terminación de los contratos. - Los contratos terminan: Numeral 2. Por mutuo acuerdo de las partes.
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren”
- Que,** el artículo 406 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: Terminación de contratos. - Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el artículo 407 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: Procedimiento para la terminación por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrá solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.

Determinada la causa, el administrador del contrato elaborará el respectivo informe que será autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante; las partes suscribirán el documento correspondiente que avale dicha determinación como un acuerdo de terminación, en el cual manifiesten su voluntad de extinguir la totalidad o parte de las obligaciones contractuales.

Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancias que se estime conveniente.



- Que,** mediante resolución administrativa número 0240-SC-2025, suscrita por el Ing. Segundo Sarango, alcalde del GADCCC, de fecha 24 de septiembre del 2025, resuelve delegar a la Lcda. Astrid Mariuxy Torres Márquez, directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Condor, las atribuciones en los procedimientos de Ínfima Cuantía y Catalogo Electrónico.
- Que,** mediante ORDEN DE COMPRA BIENES Y SERVICIO CÓDIGO No. IC-GADCCC-0032-2025, de fecha 09 de mayo de 2025, se procede a la contratación del: **“SERVICIO DE LAVADO, ENGRASADO Y PULVERIZADO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, documento suscrito entre el Ing. Fredy Servilio Chamba, DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD GADCCC y el señor Jordy Arian Jiménez León con RUC: 1950155786001, en calidad de ADJUDICATARIO con un plazo de ejecución de 230 días, contados a partir de la fecha de suscripción de la orden de compra.
- Que,** mediante oficio No. 03-IC-GADCCC-0032-2025, de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Milton González Zuñiga, administrador de la orden de compra IC-GADCCC-0032-2025, hace conocer que el plazo se encuentra vencido y que el total del contrato únicamente se ha ejecutado un 47.09%, y considerando la imposibilidad de continuar con la ejecución del proceso, hace conocer la intención del Gad Municipal de dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo.
- Que,** mediante oficio S/N, de fecha 09 de marzo de 2026, suscrito por el señor Jordy Arian Jiménez L, contratista, manifiesta su conformidad de dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, de conformidad con la normativa aplicable.
- Que,** mediante informe del administrador de fecha 01 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Milton González Zuñiga, Fiscalizador Municipal del GADCCC, concluye: *“En virtud del vencimiento del plazo contractual de la presente orden de compra, y considerando tanto los montos ejecutados como los pendientes de ejecutarse, se CONCLUYE que lo más viable es la terminación de este, de acuerdo a como lo estipule la normativa legal, sin que se afecten y se generen perjuicios ni controversias entre las partes intervinientes”*.
- Que,** mediante ACTA DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, celebrada con fecha 01 de abril de 2026, suscrita entre la Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez, Directora Administrativa y Delegada de la Maxima Autoridad y el señor Jordy Arian Jiménez León, en calidad de contratista; y, el Ing. Milton González Zuñiga, administrador de la de la orden de compra; en el cual, las partes de común acuerdo y a beneficio mutuo dan por terminado la orden de compra No. IC-GADCCC-0032-2025, que tiene por objeto la ejecución del **“SERVICIO DE LAVADO, ENGRASADO Y PULVERIZADO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**, terminando la relación contractual a la fecha 01 de abril de 2026; estableciendo que las partes acuerdan dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, debido a circunstancias técnicas, administrativas y económicas que justifican la extinción anticipada del vínculo contractual, sin que ello constituya incumplimiento ni genere responsabilidades administrativas, civiles o penales para ninguna de las partes.
- Que,** mediante memorando No. 13-IC-GADCCC-0032-2025, de fecha 02 de abril de 2026, suscrito el Ing. Milton González Zuñiga, administrador de la orden de compra CÓDIGO No. IC-GADCCC-0032-2025, dirigido a la Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez, Delegada



de la Maxima Autoridad, señala: “*me permito adjuntar la documentación relacionado con el Proceso, donde la institución manifestó al Contratista la intención de dar por terminado el presente proceso por mutuo acuerdo, ya que no existían las condiciones técnicas para continuar con la ejecución de mismo, solicitud que tuvo respuesta favorable por el Contratista mediante oficio SN de fecha 09 de marzo del 2026.*”

- Que,** mediante Memorando No. 0119-DASC-GADCCC-2026, de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por la Lic. Astrid Torres Marquez, Directora Administrativa y Delegada de la Maxima Autoridad del GAD Centinela del Condor, solicita a Procuraduría Síndica la elaboración de la resolución de terminación de contrato por mutuo acuerdo en proceso de ínfima cuantía, No. IC-GADCCC-0032-2025, denominado “**SERVICIO DE LAVADO, ENGRASADO Y PULVERIZADO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”.
- Que,** durante la ejecución del proceso de contratación ínfima cuantía código IC-GADCCC-0032-2025, las partes han manifestado su voluntad expresa de dar por terminado el proceso por mutuo acuerdo, conforme consta en el acta suscrita de fecha 01 de abril de 2026.
- Que,** el mutuo acuerdo constituye una forma válida de terminación anticipada de los procesos contractuales, siempre que no se afecte el interés público ni se generen perjuicios económicos para la entidad contratante.

Con estos antecedentes en calidad de Delegada de la Maxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; resolución administrativa No. 0240-SC-2025; y, demás normativa conexas.

RESUELVO:

Artículo 1.- DECLARAR la terminación por mutuo acuerdo de la ORDEN DE COMPRA No. IC-GADCCC—0032-2025, que tiene por objeto la contratación de: “**SERVICIO DE LAVADO, ENGRASADO Y PULVERIZADO PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**”, suscrita el 09 de mayo de 2025, entre el ING. FREDY SERVILIO CHAMBA, DELEGADO DE LA MAXIMA AUTORIDAD y el contratista SEÑOR JORDY ARIAN JIMÉNEZ LEÓN con RUC: 1950155786001, para la ejecución del PROCESO INFIMA CUANTIA BIENES Y SERVICIOS No. IC-GADCCC-0032-2025, amparada expresamente en lo establecido en los artículos 106 y 107 de la actual Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 406 y 407 del actual Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Orden de compra; y, acta de terminación por mutuo acuerdo de fecha 01 de abril de 2026.

Artículo 2.- ENCARGAR: al Secretario General, la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución, diligencia de la cual se dejará constancia en el expediente correspondiente.

Artículo 3.- DISPONER al Director Financiero, proceda a liquidar los valores pendientes de pago conforme consta en el acta de terminación por mutuo acuerdo.

Artículo 4.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.



Artículo 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, el siete de abril del dos mil veintiséis.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez
**DELEGADA DE LA MAXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por la Lic. Astrid Mariuxy Torres Marquez, Delegada de la Maxima Autoridad del GADCCC, el 07 de abril de 2026. **LO CERTIFICO:**

Abg. Marco A. Navarro Palacios
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

| | | |
|--------------------------|---|--|
| Revisada y Aprobada por: | Abg. Julio López Sarango Procurador Síndico del GADCCC | |
| Elaborado por: | Abg. Melva Alejandra Castillo Alvarez Abogada de Procuraduría Síndica | |